

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Remitidas por el comisionado las diligencias surtidas con ocasión del despacho comisorio 020 del 16 de diciembre de 2021, con el fin de que sea resuelto lo concerniente a la oposición formulada por el demandado *Alexis Manuel Chaparro Castillo* en el marco de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado carrera 8 # 12 – 20 del municipio de El Playón – Santander, adelantada el 25 de marzo de 2022 por la Inspectora de Policía de dicho municipio, quien fue subcomisionada para el efecto por el Alcalde Municipal de El Playón, pertinente resulta precisar en primer lugar que, ***improcedente resulta conceder el recurso de apelación*** interpuesto por la parte demandante contra la decisión adoptada por la funcionaria subcomisionada de remitir al comitente las diligencias, pues no está definiendo la oposición interpuesta y tal determinación no obedece a una providencia judicial por la potísima razón que la comisionada, por su calidad de autoridad administrativa no puede proferir esa clase de decisiones, luego, tanto acertada fue la orden de remitir las diligencias para examinar aquí la oposición planteada como que lo dispuesto por la comisionada no es un auto susceptible de recursos sino una actuación eminentemente administrativa.

De otro lado, bajo los supuestos de hecho del canon 309 numeral 1 del C. G. P. se ***rechaza de plano*** la oposición interpuesta por el demandado *Alexis Manuel Chaparro Castillo*, por ser una de las personas contra quien produce efectos la sentencia, amén que los argumentos esbozados como sustento de la oposición son los mismos en los que se fundamenta la solicitud de declaratoria de nulidad con ocasión de la cual se dio apertura al trámite incidental dentro de las presentes diligencias, el cual fue resuelto mediante providencia de la fecha.

En ese orden de ideas, por carecer de sustento legal y fáctico la solicitud elevada por la parte demandante es escrito obrante en el archivo 087 del expediente digital y para los fines contemplados en el artículo 309 numeral 8 del C. G. P., ***devuélvanse*** al comisionado las diligencias surtidas con ocasión del despacho comisorio 020 del 16 de diciembre de 2021 para que se continúe con el curso normal del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez**Juez****Juzgado De Circuito****Civil 006****Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810cd02332b0e6d184588a0a81ab0b35ceb2a5ce33cab290bd254c9e48226517**

Documento generado en 21/06/2022 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**